



Premio Lucha Contra La Corrupción  
"Luis Carlos Galán Sarmiento año 2007"

**CIRCULAR No. 08**

**PARA:** VICEVEEDORA DISTRITAL, VEEDORES DISTRITALES DELEGADOS,  
JEFES OFICINAS ASESORAS Y FUNCIONARIOS VEEDURIA  
DISTRITAL

**DE:** VEEDORA DISTRITAL

**ASUNTO:** CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE GARANTIAS ELECTORALES

**FECHA:** 30 de Octubre de 2013

En atención a los procesos electorales que se realizarán en la vigencia 2014, considero oportuno recordar que existen limitaciones y prohibiciones para los servidores públicos, entre otras, en lo que corresponde a la contratación estatal y a la nómina, las que entrarán a regir, para algunos casos, a partir del día nueve (9) de noviembre de 2013 y en otros, a partir del veinticinco (25) de enero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

La Ley 996 de 2005, "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004,..." denominada como ley de garantías electorales, la Directiva 001 del 3 de mayo de 2013 expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá, la Circular No.016 de septiembre de 2013 de la Procuraduría General de la Nación, Sentencia C-1153 de 2005, Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No.2.011 del 10 de junio de 2010, definen los lineamientos a tener en cuenta a propósito de los comicios electorales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, se establecen las restricciones en materia contractual, en los siguientes términos: *"Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

*Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido*

*objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias".*

El párrafo del artículo 38 de la ley de garantías prohíbe a los Gobernadores, Alcaldes Municipales o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, la celebración de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.

Concordante con lo anotado, y teniendo en cuenta el régimen de transición previsto en el Decreto 1510 de 2013, el artículo 3.4.2.7.1 del Decreto 734 de 2012 " *Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública...*", se ocupó de las restricciones a la contratación directa en el periodo electoral, disponiendo al respecto: " **Prohibición de la contratación directa en el periodo electoral.** De conformidad con lo establecido en la Ley 996 de 2005, todas las entidades del Estado no podrán hacer uso de la modalidad de selección de contratación directa dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales.

*Para las demás elecciones distintas a las presidenciales, incluidas las elecciones atípicas, las entidades territoriales, adicional a las demás prohibiciones establecidas en el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, no podrán celebrar contratos o convenios interadministrativos cuando ejecuten recursos públicos, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a tales elecciones.*

*Las prórrogas, modificaciones o adiciones de los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de las prohibiciones anotadas, así como la cesión de los mismos, podrán tener lugar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, sin que ello haga nugatoria la restricción de la contratación directa y siempre que cumplan las reglas aplicables a la materia, dentro del principio de planeación, transparencia y responsabilidad.*

**Parágrafo.** *De la restricción a que se refiere el inciso primero del presente artículo se exceptúan las señaladas en el segundo inciso del artículo 33 de la Ley 996 de 2005".*

En lo que respecta a la nómina, ésta queda congelada y en consecuencia no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, excepto cuando se trate de provisión de empleos por falta definitiva, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable debidamente aceptada y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

En razón de lo expuesto, a partir del 9 de noviembre de 2013, no se podrán celebrar



Premio Lucha Contra La Corrupción  
"Luis Carlos Galán Sarmiento año 2007"

convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, a propósito de las elecciones que se realizarán para Congreso de la República y Parlamento Andino el 9 de marzo de 2014.

A partir del 25 de enero de 2014, no se podrán celebrar contratos bajo la modalidad de contratación directa prevista en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, a propósito de las elecciones presidenciales que se realizarán el 25 de mayo de 2014.

En cuanto a la nómina, esta queda congelada a partir del 9 de noviembre de 2013 teniendo en cuenta las elecciones que se realizarán el 9 de marzo de 2014, con las excepciones previstas en la ley.

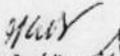
Por lo hasta aquí anotado, los invito a difundir entre los servidores públicos los lineamientos señalados y a socializar la Directiva 001 del 3 de mayo de 2013 expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá y la Circular No.016 de septiembre de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

Agradezco el compromiso y estricto cumplimiento a la ley de garantías electorales.

Atentamente,

**ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO**  
Veedora Distrital

- Anexos:**
1. Directiva 001 del 3 de mayo de 2013, expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá
  2. Circular No.016 de septiembre de 2013, expedida por el Procurador General de la Nación.

Proyectó: Martha Elisa Parra Téllez. Asesora Externa.   
Revisó: Fanny González León. Jefe Oficina Asesora de Jurídica.   
Aprobó: Alexandra Rodríguez del Gallego. Viceveedora Distrital. 